

ste  
Adm  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
Dirección Gral de Asesoría Jurídica  
28 NOV. 2003  
RECIBIDO  
Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: 14 Reg. N° \_\_\_\_\_

OGAJ/INS INSTITUCIONALIZACION

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 608-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Noviembre del 2003

Visto, el Memorando Nº 024-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 02 de setiembre del 2002, la señora Zoila Victoria Gamio Vásquez, interpone solicitud de reconocimiento y pago de derechos previsionales;

Que, debe tenerse presente que, la acotada solicitud se justifica, según la señora Zoila Victoria Gamio Vásquez, en razón que mediante Resolución Ministerial Nº 238-2001-SA/DM de fecha 26 de abril del 2001, se dispone la reincorporación de los ex servidores del Instituto Nacional de Salud, que hayan sido cesados por causal de excedencia, en aplicación del Decreto Ley Nº 26093;



Que, en este orden de ideas, con relación a lo señalado por la recurrente, debe tenerse presente que la Resolución Ministerial Nº 238-2001-SA/DM de fecha 26 de abril del 2001, si bien dispuso la reincorporación de los ex servidores del Instituto Nacional de Salud; en su artículo 3º estableció que: **“el personal que se reincorpore, no tiene derecho a remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro concepto o beneficio durante el tiempo transcurrido entre su cese y la fecha de reincorporación, por los días no laboradas”**;

Que, con fecha 21 de junio del 2001, mediante Resolución Vice Ministerial Nº 450-2001-SA-P, se aprueba reincorporar entre otros ex servidores a la solicitante, disponiéndose, asimismo en su artículo 3º, que: **“Los aspectos remunerativos de los trabajadores reincorporados se adecuarán a la norma vigente, a partir de su incorporación, sin carácter retroactivo”**;

Que, en esta línea, de conformidad al marco legal, por el cual, se dispuso la reposición de la solicitante en su puesto de trabajo; la solicitante no puede alegar, haber adquirido otro derecho, derivado de la señalada reposición, puesto que, como se reitera, es la propia normativa que dispone su reposición la que prohíbe, que dicha reposición genere cualquier otro derecho a favor de la solicitante;

Que, asimismo, cabe precisar que, la solicitante no puede amparar su solicitud en lo previsto por la Ley Nº 27803, ni en lo establecido en el Decreto Supremo Nº 014-2002-TR, dado que el ámbito aplicativo de tales normas, esto es, los derechos y beneficios que encuentran legitimados, única y exclusivamente para aquellos trabajadores que se encuentran debidamente registrados ante el

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN  
26 NOV. 2003  
RECIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, según se dispone en el artículo 11° del mencionado reglamento;

Que, en el mismo sentido de lo argumentado en el párrafo precedente, el carácter restringido que se le ha conferido a la percepción de derechos pensionarios, es corroborado con lo previsto por el artículo 14° de la Ley N° 27803, el cual, dispone que: "El Estado reconoce excepcionalmente los años de aporte pensionarios, desde la fecha de su cese hasta la vigencia de entrada de la presente ley, siempre que no hayan reiniciado actividad laboral directa con el Estado";

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos precedentes, y considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Gestión Presupuestaria, Ley N° 27209, se establece que: "**Queda prohibido, salvo disposición expresa en contrario, autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o compensaciones por tiempo de servicios; así como el pago de remuneraciones por días no laborados**"; la solicitud interpuesta por la señora Zoila Victoria Gamio Vásquez, deba ser declarada infundada;

Estando a lo recomendado por el Memorando N° 024-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido, en el Artículo 1° de la Ley N° 27719, y según lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

### SE RESUELVE

**Artículo 1.- Declarar Infundada** la solicitud de doña Zoila Victoria Gamio Vásquez, sobre solicitud de reconocimiento y pago de derechos previsionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



*Aida Palacios*  
Dra. Aida C. Palacios Rodríguez  
Jefe (a)  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia  
fotostática es exactamente igual al original  
que he tenido a la vista y que he devuelto  
en el acto al interesado.  
Lima, 28/11/2003

*Pablo D. Rodríguez Asnate*  
Sr. PABLO D. RODRÍGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
R.J. N° 0363-2001-J-OPD-INS